

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2023-10011 *Resolución de 27 de octubre de 2023 por la que se dispone la inscripción de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y se ordena su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.*

Vista la solicitud presentada y la documentación que a la misma se adjunta, la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria, solicitó en fecha 22 de septiembre de 2022, la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria de la modificación de los estatutos acordada el 27 de junio de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Segundo. El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del registro de Colegios Profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Tercero. Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

CVE-2023-10011

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Se acompaña a la solicitud presentada por el Colegio, el certificado del acta de la Asamblea General, del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria de fecha 27 de junio de 2022, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, así como el texto de los estatutos modificados.

Por su parte, el artículo 6.4 de la Ley 2/1974, de 13 de marzo de Colegios Profesionales, exige, la aprobación, por parte del Consejo General, en caso de existir, de los estatutos particulares de los Colegios profesionales y sus modificaciones.

Cuarto. Respecto al texto de la modificación los estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios profesionales.

Por consiguiente, visto el resto de los documentos obrantes en el expediente, así como la propuesta del Servicio de Entidades Jurídicas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo,

RESUELVO

Primero. Inscribir la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria, referente a la totalidad del articulado, acordada el 27 de junio de 2022 y aprobada por el Consejo General Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España con fecha 14 de septiembre de 2022, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

Segundo. Ordenar la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Santander, 27 de octubre de 2023.

La secretaria general de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad
y Simplificación Administrativa,
María Eugenia Gutiérrez Palacio.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS DE CANTABRIA

ESTATUTOS

La Asamblea General Extraordinaria de colegiados, celebrada el día 22 DE JUNIO DE 2022, acordó por unanimidad la modificación de los Estatutos, quedando la redacción de los mismos como se relaciona a continuación.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERAS Y ENFERMEROS DE CANTABRIA

Exposición de motivos

La Ley 1/2001, de 26 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, en su redacción vigente, configura los Colegios Profesionales como Corporaciones de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, facultando a cada Colegio provincial para elaborar sus Estatutos particulares.

Desde la aprobación de la Ley de Colegios Profesionales del año 2.001, se han llevado a cabo dos modificaciones de Estatutos, la primera para su adaptación a la referida Ley, contando con la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo General de Enfermería, conforme su resolución, de 20 de enero de 2005.

La segunda de estas modificaciones se origina conforme a los compromisos adoptados en la Junta General Ordinaria del Colegio Oficial de Enfermería de Cantabria, de 18 de Diciembre de 2018. Con esta modificación se pretende: La adaptación de nuestra norma básica de organización y funcionamiento a la nueva realidad social en la que nos desenvolvemos, dotando de mayor transparencia a nuestro funcionamiento y rendición de cuentas, además de reforzar el carácter democrático del sistema de elección de nuestros representantes en la Junta de Gobierno del Colegio, con dos medidas: La obligatoria renovación de cargos tras dos mandatos y facilitar, en la medida de los posible, el voto por correo.

Por último, se adaptan nuestros Estatutos al reconocimiento de las titulaciones académicas por las que se ha podido acceder al ejercicio de nuestra profesión y se facilita la incorporación previa al propio ejercicio, a través de la colegiación de la enfermera o enfermero no ejerciente.

Por último, se adaptan nuestros Estatutos al reconocimiento de las titulaciones académicas por las que se ha podido acceder al ejercicio de nuestra profesión y se facilita la incorporación previa al propio ejercicio, a través de la colegiación de la enfermera o enfermero no ejerciente

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- CONCEPTO, NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES.

Artículo 1. Concepto

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria es una Corporación de Derecho Público, integrante de la Organización Colegial de Enfermería de España, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ámbito de sus respectivas competencias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Agrupar, por tanto, obligatoriamente, a todos los enfermeros y enfermeras que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en la provincia de Cantabria, en cualquiera de sus modalidades, bien de forma independiente o bien al servicio de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, Local, Institucional o cualesquiera otras entidades públicas o privadas, siempre que su titulación sea condición exigible para el desempeño de su actividad o acceso al cargo.

Artículo 2. Naturaleza

El Colegio regulado en los presentes Estatutos se denominará Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria. Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta podrá adaptarse la denominación del Colegio a la que se pueda establecer en un futuro por el Consejo General en el seno de la Organización Colegial.

Su ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, radicando su domicilio en la C/Cervantes 10 5º de la ciudad de Santander. Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrá variarse dicho domicilio, así como establecer delegaciones colegiales en el territorio de la provincia.

Asimismo, por acuerdo de la Junta General se establecerá el escudo, la bandera y demás distintivos colegiales, que habrán de respetar en todo caso los que se establezcan por el Consejo General para el conjunto de la Organización Colegial.

Artículo 3. Fines

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria: La ordenación del ejercicio de la profesión de enfermería, la representación exclusiva de la misma, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en su ámbito de actuación, promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos, cooperar con la mejora de los estudios que conducen a la obtención del título que habilita para el ejercicio de la profesión y sus especialidades, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, colaborar con las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las leyes, velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de Enfermería para que la actividad profesional se adecue a los intereses de los ciudadanos, todo ello sin perjuicio de las competencias de las Administraciones Públicas, ni de la representación sindical en el ámbito específico de sus funciones.

Artículo 4. Funciones

Para la consecución de sus fines el Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria, en su ámbito territorial, ejercerá las funciones que le atribuyen la legislación básica estatal y en su caso, la autonómica, y específicamente las funciones siguientes:

- a) Cuantas le sean encomendadas por la Administración y la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
- b) Ostentar la representación que establezcan las Leyes para el cumplimiento de sus fines.
- c) Participar en los Consejos u Órganos Consultivos de la Administración y Universidades, en materia de su competencia y de acuerdo con la normativa vigente en cada caso.

2

CVE-2023-10011

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- d) En los términos previstos en la normativa vigente, participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, y mantener permanentemente contacto con los mismos, preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- e) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de la enseñanza en los términos previstos en la normativa vigente.
- f) Ostentar en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afectan a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
- g) Facilitar a los Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en los asuntos judiciales o designarlos por sí mismos, según proceda.
- h) Ordenar, en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y la dignidad profesional y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios, así como por el cumplimiento de las normas deontológicas, que tendrán carácter de obligado cumplimiento.
- i) Intervenir como mediador en los conflictos profesionales que surjan entre los colegiados, previa solicitud de los interesados.
- j) Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los profesionales, sin perjuicio de las actuaciones de inspección o sanción que correspondan a las Administraciones públicas.
- k) Ejercer funciones arbitrales en los asuntos que le sean sometidos, conforme a la legislación general de arbitraje.
- l) Facilitar a los colegiados la más extensa gama de prestaciones y servicios, como ocio, viviendas, seguros, medios técnicos y cualesquiera otros análogos, así como crear, fomentar y en su caso participar en sociedades, cooperativas, fundaciones, empresas, colaboraciones comerciales y cualquier otro tipo de entidad jurídica necesarias para ello.
- m) Organizar y promover actividades y servicios de carácter profesional, asistencial, de previsión, de cobertura de posibles responsabilidades civiles contraídas en el ejercicio profesional, u otras actividades de análoga naturaleza que sean de interés para los colegiados.
- n) Elaborar y aprobar sus propios Estatutos, así como sus modificaciones, de acuerdo con la normativa vigente, informando de ello al Consejo General.
- o) Ejercer, en el orden profesional y colegial, la potestad disciplinaria sobre los colegiados que incumplan las prescripciones legales, deontológicas u otras corporativas.
- p) Encargarse del cobro de las percepciones y remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen.
- q) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- r) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados, ejerciendo las acciones procedentes para su reclamación en caso de impago.
- s) Colaborar e informar en los procedimientos judiciales o administrativos en el ámbito de su competencia, que afecten a los profesionales o a la profesión de enfermería cuando sean requeridos para ello o cuando se prevea su intervención, con arreglo a la legislación vigente.
- t) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Cantabria, que puedan afectar a los profesionales que agrupen, o se refieran a los fines y funciones a ellos encomendadas siempre que sean solicitadas por el Gobierno de Cantabria.
- u) Organizar actividades encaminadas a la formación, el perfeccionamiento profesional, el fomento de la investigación y el desarrollo científico profesional entre los colegiados.
- v) Mantener regularmente informados a los colegiados de las actividades desempeñadas, así como cualquier cuestión que pudiera ser de su interés.
- w) Mantener con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Autonómicos y Consejo General, las relaciones que correspondan según la normativa vigente, publicando en la ventanilla única sus Presupuestos.
- x) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las Leyes generales, específicas y los presentes Estatutos, así como las normas y decisiones adoptadas por el Consejo General, o los órganos colegiados en materia de su competencia.
- y) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

Artículo 5.

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria podrá establecer los reglamentos de régimen interior que considere convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines, previo acuerdo del órgano correspondiente.

CAPÍTULO II.- DE LOS COLEGIADOS Y SUS CLASES. ADQUISICIÓN, DENEGACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO.

Artículo 6.

Al Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria, se incorporarán con carácter obligatorio e igualdad de derechos corporativos, quienes se encuentren en posesión de Título Oficial habilitante para el ejercicio de la profesión enfermera, tengan el propósito de ejercer esta profesión y cumplan los demás requisitos que se puedan establecer por el Consejo General o por el propio Colegio en estos Estatutos, en orden a la ordenación de la profesión y la práctica profesional conforme a las normas deontológicas.

Cuando los profesionales de enfermería desarrollen su mayor actividad profesional en la provincia de Cantabria deberán incorporarse al Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria.

También podrán incorporarse voluntariamente como colegiados no ejercientes quienes, ostentando alguno de los títulos referidos en el párrafo anterior, no estuviesen en el ejercicio de la profesión en el ámbito territorial del Colegio.

4

CVE-2023-10011

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Además de los colegiados a que se refieren los párrafos anteriores de este Artículo, podrán ser Colegiados de Honor aquellas personas que, no reuniendo dichas condiciones, reciban este nombramiento por acuerdo de la Junta General, en atención a los méritos o servicios prestados a favor de la profesión o de la sociedad en general. Los colegiados así nombrados no podrán formar parte de la Junta de Gobierno.

Los profesionales al servicio de las Administraciones Públicas cuyas funciones comprendan la realización de actos profesionales ante terceros deberán estar colegiados sin perjuicio de lo establecido en la legislación autonómica y estatal.

A los efectos de realizar las competencias de ordenación y potestad disciplinaria el Colegio utilizará los mecanismos de comunicación y los sistemas de cooperación administrativa entre autoridades competentes previstos en la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en concordancia con lo dispuesto en el art. 3.3 de la Ley 2/74 de 13 de febrero y 17.3 de la Ley de Cantabria 1/2001 de 16 de marzo".

Artículo 7.

No obstante, lo establecido en el artículo anterior, todo colegiado en posesión de la titulación correspondiente para el ejercicio de la profesión podrá llevarla a efecto, sin necesidad de estar inscrito en este Colegio, en los casos siguientes:

- a) Cuando su actuación se limite a la atención de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Cuando el ejercicio se limite a intervenciones accidentales de carácter urgente.

Artículo 8.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea cumplirán los requisitos que establezca la normativa española aplicable para la prestación de servicios de enfermería.

Artículo 9.

Documentación necesaria para la adquisición de la cualidad de colegiado.

1. Para adquirir la condición de colegiado será necesaria la presentación de la solicitud correspondiente al Presidente del Colegio a la que deberán acompañarse los documentos siguientes:
 - a) Certificado de nacimiento o cualquier otro documento que acredite la edad e identidad del interesado.
 - b) Título profesional o, en su caso, certificación académica acreditativa de la terminación de los estudios, con resguardo del pago de los derechos de expedición del título, hasta la entrega de éste, momento en el que deberá ser presentado en el Colegio para su registro.
 - c) Recibo acreditativo de haber satisfecho el pago de la cuota de ingreso.
 - d) Declaración jurada en la que se afirme no estar inhabilitado, ni suspendido para el ejercicio profesional de enfermería ni sus especialidades, en su caso.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- e) Cualquier otro que determine la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno resolverá sobre la solicitud, dentro del plazo máximo de treinta días posteriores a su presentación, debiendo comunicar por escrito al solicitante la resolución que se adopte, que, de ser negativa, habrá de expresar con carácter preceptivo las causas de la denegación.
- Contra la resolución podrá interponerse el recurso corporativo correspondiente. El colegio dispondrá los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación de forma telemática.
2. El Colegio no exigirá a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios, y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.
 3. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Artículo 10. Colegiados no ejercientes

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores respecto a los supuestos de ejercicio ocasional de la profesión en territorio distinto al de la colegiación, el Colegio podrá, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, atribuir la condición de colegiados no ejercientes a quienes se encuentren en los supuestos contemplados en estos Estatutos y en los demás que pueda determinar la Junta de Gobierno.

Los colegiados no ejercientes ostentarán todos los derechos contemplados en estos Estatutos y los que no se deriven directamente del ejercicio profesional. La Junta de Gobierno podrá establecer cuotas colegiales especiales o incluso eximir del pago de las mismas a este colectivo. El pago de las aportaciones que correspondan al Consejo General respecto de los colegiados no ejercientes se realizará en función de las cantidades efectivamente cobradas por el Colegio.

En cualquier caso, los colegiados no ejercientes vendrán obligados a comunicar al Colegio su reincorporación al ejercicio profesional en el ámbito de la provincia de Cantabria en el plazo de diez días desde que éste se produzca, al efecto de su incorporación como colegiados ejercientes.

Artículo 11. Pérdida de la condición de colegiado

La condición de colegiado se perderá:

- a) Por falta de pago de nueve cuotas ordinarias o extraordinarias del Colegio.
- b) Por condena firme que lleve consigo la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- c) Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario.
- d) Por haber causado baja voluntaria.
- e) Por incapacidad legal.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados a), b) y c) deberá ser comunicada al interesado y surtirá efectos desde la recepción del mismo por el interesado salvo lo dispuesto en los casos de interposición de recursos.

6

CVE-2023-10011

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.

Artículo 12.

Los colegiados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa y, por tanto, ejercer el derecho de petición, el de voto y el de acceso a los puestos y cargos directivos, según lo regulado en los presentes Estatutos. El voto de los colegiados ejercientes tendrá igual valor que el de los no ejercientes.
- b) Ser defendidos a petición propia por el Colegio, cuando sean vejados o perseguidos con motivo del ejercicio profesional.
- c) Ser representados y asesorados por el Colegio, cuando necesiten presentar reclamaciones fundadas a las autoridades, Tribunales y Entidades oficiales o particulares.
- d) Pertener a las Entidades de Previsión que para proteger a los profesionales estuvieran establecidas.
- e) Formular ante la Junta de Gobierno las quejas, peticiones e iniciativas que estime procedentes.
- f) Examinar los libros de contabilidad y de actas del Colegio, previa solicitud y conforme al procedimiento que al efecto establezca la Junta de Gobierno, así como recabar la expedición de certificación de aquellos acuerdos que les afecten personalmente.
- g) Al uso de la insignia y del uniforme profesional que se tenga acreditado y aprobado
- h) Al uso de las dependencias del Colegio, en las condiciones que éste determine.
- i) A la exención del pago de cuotas del Colegio durante la prestación de servicios con carácter permanente, exclusivo y no remunerado en ONG o de carácter altruista o de beneficio social o por otros motivos excepcionales análogos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- j) Al uso del documento acreditativo de su identidad profesional, expedido por el Órgano colegial correspondiente.
- k) A tramitar por conducto del Colegio, que le dará curso con su preceptivo informe, toda petición o reclamación que hayan de formular al Consejo General.
- l) A la objeción de conciencia y al secreto profesional, cuyos límites vendrán determinados por el ordenamiento constitucional y por las normas éticas recogidas en el Código Deontológico de la Enfermería española.
- m) A la exención del pago de cuotas colegiales durante la prestación de servicios en un país extranjero hasta un período máximo de dos años siempre y cuando se acredite documentalmente la misma.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Artículo 13.

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

- a) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y en los del Consejo General, y las decisiones de estos órganos.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que se produzca en Cantabria y llegue a su conocimiento, así como los casos de ejercicio ilegal, tanto por no colegiación, como por hallarse suspendido o inhabilitado el denunciado.
- d) Participar al Colegio sus cambios de domicilio o residencia, así como las ausencias superiores a cuatro meses.
- e) Emitir su informe o dar su parecer cuando fueran convocados para ello por el Colegio.
- f) Cumplir las prescripciones del Código Deontológico de la Enfermería Española.
- g) Exhibir el documento de identidad profesional cuando legalmente sea requerido.
- h) Ejercer la profesión de enfermería conforme a las normas de ordenación del ejercicio profesional y reglas que la gobiernan ateniéndose a las normas deontológicas establecidas y a las que puedan acordarse con este mismo objeto por la Organización colegial.
- i) Aceptar salvo justa causa, y desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fueron nombrados o elegidos.

TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO.

CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO. ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

Artículo 14.

El Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria está regido por los siguientes órganos: La Junta General y la Junta de Gobierno, que a su vez estará constituida por el Pleno y por la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15.

La Junta General es el órgano soberano de gobierno del Colegio y se reunirá con carácter ordinario, una vez dentro de cada año natural correspondiente, donde se aprobarán los presupuestos de gastos e ingresos, balance de cuentas y aportaciones a los distintos organismos que en cada caso proceda y, asimismo, la Memoria anual, informando a los colegiados de la gestión realizada.

Por otro lado, le corresponde a la Junta General la aprobación de su reglamento interno de funcionamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Artículo 16.

La Junta General, además de la reunión ordinaria a la que se refiere el artículo anterior, podrá reunirse en sesión extraordinaria. Tanto una como otra serán convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno, con un mínimo de diez días de antelación mediante comunicación dirigida a todos los colegiados, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, tanto en primera, como en segunda convocatoria, y el orden de los asuntos a tratar. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden de los asuntos a tratar. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que, por la materia objeto del acuerdo y conforme a la normativa y a los presentes Estatutos, se requiera otra mayoría más cualificada.

La convocatoria a la Junta se realizará además de por los medios ordinarios a través de la ventanilla única, página web del Colegio y dirección de correo electrónico del colegiado de conformidad con lo previsto en el art. 23.1.d de la Ley de Cantabria 1/2001.

Artículo 17.

La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados en la primera convocatoria y cualquiera que fuese el número de asistentes en la segunda, que tendrá lugar al menos treinta minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, y será por votación secreta cuando así lo solicite el 15 % de los colegiados que asistan a la Junta. En cualquier caso, será secreto el voto cuando afecta a cuestiones relativas al decoro de los colegiados.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Colegio. El Presidente abrirá y cerrará la sesión haciendo de moderador, y podrá delegar esta función en cualquier colegiado.

Artículo 18.

La Junta General Extraordinaria deberá ser convocada cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno o lo solicite el 15 por ciento de los colegiados debidamente censados y al corriente de sus obligaciones colegiales.

En este último caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 19.

Con los requisitos establecidos en el artículo anterior para solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria, podrá solicitarse la inclusión en el orden del día de una moción de censura a miembros de la Junta de Gobierno, o a ésta en general, expresando con claridad las razones en que se funde, quedando obligada la Junta de Gobierno a incluirla en el orden de asuntos a tratar de la primera Junta General Extraordinaria que se celebre. Si la moción de censura fuese aprobada los miembros censurados o, en su caso, toda la Junta, deberán dimitir, y convocar inmediatamente elecciones de nuevos cargos.

En todo caso para que prospere una moción de censura será necesaria la asistencia a la Junta General en que se trate, de la mitad más uno del censo colegial con derecho a voto.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Artículo 20.

La Junta de Gobierno será el órgano ejecutivo y representativo del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria.

La Junta de Gobierno estará constituida por un Pleno y una Comisión Ejecutiva.

Artículo 21.

El Pleno está integrado por los siguientes miembros de la Comisión Ejecutiva: Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Vicesecretario y Tesorero. También formarán parte del Pleno seis Vocales.

El Presidente y Secretario de la Junta de Gobierno también lo son del Colegio.

En caso de ausencia, enfermedad, recusación o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente primero y éste por el Vicepresidente segundo y el Secretario por el Vicesecretario y los Vocales, por su orden, sustituirán al Vicepresidente, al Vicesecretario y al Tesorero.

En el caso de que se produjese vacante en los cargos de Vocales, el Pleno de la Junta de Gobierno designará un sustituto entre los suplentes.

Artículo 22.

Los cargos de la Junta de Gobierno percibirán las retribuciones o gastos de representación que, por su dedicación, le sean asignados o consignados en las partidas correspondientes de los presupuestos anuales.

Artículo 23.

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- b) Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la corporación.
- c) Ejercer las facultades disciplinarias e imponer sanciones de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.
- d) Confeccionar la Memoria anual, los Presupuestos anuales y aprobar el anteproyecto de los mismos, así como elaborar el balance del año anterior para su presentación y aprobación por la Junta General.
- e) La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia y ante la Administración Pública, a través del Presidente.
- f) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento interno de la Junta de Gobierno.
- g) Convocar elecciones a Junta de Gobierno en el plazo establecido en la letra c) del artículo 38 de los presentes Estatutos, dando cuenta al Consejo General.
- h) Crear comisiones de trabajo o secciones colegiales de colectivos de enfermería cuando se estime necesario, designando a su coordinador o responsable.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- i) Fijar las cantidades correspondientes a gastos de locomoción, dietas u otras retribuciones que se determinen.
- j) Nombrar al Presidente y los Vocales que se estime conveniente de la Comisión Deontológica provincial.
- k) Nombrar al Presidente y a los dos Vocales de la Mesa Electoral, con los correspondientes sustitutos.
- l) Todas aquellas otras necesarias para la correcta gestión ordinaria del Colegio.

Artículo 24.

La Comisión Ejecutiva del Colegio estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente primero.
- c) El Vicepresidente segundo.
- d) El Secretario.
- e) El Vicesecretario.
- f) El Tesorero.

Artículo 25.

La Comisión Ejecutiva es el órgano permanente de gobierno y administración del Colegio. Podrá adoptar las resoluciones que procedan por razones de urgencia dando cuenta al Pleno de la Junta de Gobierno de las decisiones adoptadas para su ratificación en la sesión siguiente.

Le corresponden, además, las siguientes funciones:

- a) La gestión ordinaria de los intereses de la Corporación.
- b) Recaudar y administrar los fondos del Colegio.
- c) El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
- d) Preparar los trabajos y debates del Pleno de la Junta de gobierno.
- e) Acordar o denegar la admisión de colegiados.
- f) Atribuir a los Vocales del Pleno las áreas de trabajo que les correspondan.

Artículo 26.

El Pleno de la Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requieran.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Las convocatorias para la reunión del Pleno se harán por el Secretario previo mandato de la Presidencia, con cinco días de antelación como mínimo, salvo casos de urgencia en los que podrá ser convocada con 48 horas de antelación. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Fuera de este no podrán tratarse otros asuntos salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integren el Pleno. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

A las reuniones del Pleno podrán asistir asesores convocados por el Presidente, así como los suplentes de la candidatura y el Presidente de la Comisión Deontológica, todos ellos con voz, pero sin voto.

Artículo 27.

La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente una vez al mes sin perjuicio de que cuando los asuntos lo requieran lo efectúe con mayor frecuencia.

Las convocatorias para la reunión de la Comisión Ejecutiva se harán por el Secretario previo mandato de la Presidencia, con tres días de antelación como mínimo. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Fuera de este no podrán tratarse otros asuntos, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de los miembros que integran la Comisión Ejecutiva. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

A las reuniones podrán asistir asesores designados por el Presidente, con voz, pero sin voto.

Artículo 28.

No podrán formar parte de la Junta de Gobierno:

- a) Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- b) Los colegiados a quienes se hay impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave y no haya sido cancelada.
- c) Los colegiados contemplados en el artículo 10 de estos Estatutos.
- d) Para el cargo de Presidente, los colegiados que no hayan cumplido 10 años de colegiación en el Colegio; para los demás cargos de la Comisión ejecutiva, los colegiados que no hayan cumplido al menos 5 años de colegiación en el Colegio; para los restantes cargos y sustitutos de las candidaturas, los colegiados que no hayan cumplido al menos un año de colegiación.

Artículo 29.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado,

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- c) Falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- d) Por concurrir en ellos las causas señaladas en el artículo 11.
- e) Aceptación de la moción de censura según establecen estos Estatutos.

Artículo 30.- El Presidente.

El Presidente ostentará la representación máxima del Colegio en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, velando dentro de su ámbito territorial por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, de los acuerdos y de las disposiciones que se dicten por la Junta de Gobierno.

Además, le corresponden los siguientes cometidos:

- a) Ejercitar las acciones que correspondan en defensa de los derechos de los colegiados y del Colegio ante los Tribunales de Justicia y Autoridades de toda clase, otorgando y revocando los poderes que sean necesarios para ello.
- b) Presidir, abrir y levantar todas las sesiones de los órganos del Colegio, dirigir su debate, ejercitando el voto de calidad si fuese preciso.
- c) Visar las certificaciones y actas realizadas por el Secretario.
- d) Autorizar los informes y comunicaciones que hallan de cursarse y visar los nombramientos y certificaciones del Colegio.
- e) Autorizar la apertura de cuentas bancarias, las imposiciones que se hagan, los talones o cheques para retirar las cantidades, ordenar los pagos y los libramientos para la disposición de fondos, todo ello conjuntamente con el Tesorero.
- f) Adoptar las resoluciones que procedan por razones de urgencia dando cuenta al órgano correspondiente del Colegio de las decisiones adoptadas para su ratificación en la sesión siguiente.
- g) Suscribir acuerdos o convenios de colaboración con asociaciones, corporaciones y cualquier otra entidad para fomentar, crear y organizar actividades, servicios e instituciones de interés para la profesión que tenga por objeto la asistencia social y sanitaria, la cooperación, el mutualismo, el fomento de la ocupación, la promoción cultural y otros, previo acuerdo de Junta de Gobierno.
- h) Otorgar poderes para el ejercicio de las acciones de todo tipo que correspondan en cada caso al Colegio.
- i) Contratar en nombre del Colegio productos financieros conjuntamente con el Tesorero, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- j) Nombrar los asesores que considere necesarios poniéndolo en conocimiento de la Junta de Gobierno, siempre que exista dotación presupuestaria.
- k) La creación en el ámbito de la Junta de Gobierno de secciones o Comisiones a las que se les encomiende misiones, trabajos o servicios específicos, en orden a la actividad o mejor desenvolvimiento del colegio.
- l) Ha de ser miembro integrante del Consejo General de Enfermería.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Artículo 31.-Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes llevarán a cabo todas aquellas funciones que les confiera el Presidente, asumiendo por su orden las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 32.-El Secretario

Serán funciones del Secretario y en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de este, del Vicesecretario las siguientes:

- a) Extender las actas de las sesiones de los órganos del Colegio.
- b) Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la anticipación debida.
- c) Ostentar la jefatura de personal.
- d) Proponer a los órganos correspondientes el establecimiento de los medios y mecanismos que garanticen la custodia de los libros, sellos, archivos y documentos del Colegio, debiendo existir obligatoriamente aquél en el que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el Libro de Registro de Títulos.
- e) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- f) Expedir las certificaciones con el visto bueno del presidente que se soliciten por los interesados.
- g) Organizar y dirigir las oficinas.
- h) Llevar el Libro Registro de Bolsa de Trabajo.
- i) Redactar la Memoria anual al cierre del ejercicio.

Artículo 33.-El Tesorero.

Serán funciones del Tesorero y en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante de éste, del Vocal que le sustituya estatutariamente las siguientes:

- a) Expedir y cumplimentar, a instancias del Presidente, los libramientos y demás medidas previstas en el artículo 30, conjuntamente con el Presidente.
- b) Propondrá y gestionará cuantos extremos sean conducentes a la buena marcha contable del Colegio suscribiendo con el Presidente los libramientos de pago que aquél como ordenador de pagos realice.
- c) Llevará los libros necesarios para el registro de ingresos y gastos y en general el movimiento patrimonial.
- d) Dará cuenta al Presidente al Pleno y a la Comisión Ejecutiva de las necesidades observadas y de la situación de Tesorería.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- e) Anualmente formulará la cuenta general y presentará el proyecto de presupuestos a la Junta de Gobierno del Colegio, efectuando las operaciones contables que correspondan de una manera regular y periódica, para lo cual y dado su carácter no profesional, podrá servirse de los medios, asesores y empleados necesarios previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- f) Llevar Inventario de los bienes del Colegio.
- g) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
- h) Remitir al Consejo General de Enfermería un duplicado de los presupuestos anuales del Colegio.

Artículo 34.

Cuando así se estime necesario, cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno podrá ser dedicado en régimen de dedicación parcial o exclusiva al Colegio, por lo que se le reconocerá las retribuciones económicas que se estimen procedentes por la Junta de Gobierno, de acuerdo con la dotación presupuestaria correspondiente.

Artículo 35. Las vocalías.

1. Los vocales desempeñarán las funciones de la Junta que los estatutos y las leyes les encomiende.
2. Sus cargos estarán numerados, a fin de sustituir por orden de categoría al Vicepresidente, Tesorero y Secretario por enfermedad, ausencia temporal o vacante, hasta la reincorporación del titular o, en su defecto, hasta la provisión del cargo.
3. Una de las seis vocalías de la Junta será necesariamente reservada a un colegiado/a que se encuentre jubilado.
4. La Junta de Gobierno podrá acordar la constitución de Comisiones Delegadas o Informativas que considere oportuno para el mejor funcionamiento del Colegio.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y LIBROS DE ACTAS.

Artículo 36.

Tanto los acuerdos de la Junta General como los de la Junta de Gobierno, Pleno y Comisión Ejecutiva, serán inmediatamente ejecutivos sirviendo de base en aquello que sea necesaria, la certificación del acuerdo que conste en el acta correspondiente, expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Sin perjuicio de lo anterior los actos y resoluciones que el Colegio acuerde serán recurribles en vía administrativa ante la Consejería competente por razón de la actividad siempre que el Colegio ejerza competencias administrativas atribuidas por la legislación.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Artículo 37.

En el Colegio se llevarán obligatoriamente tres libros de actas donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Junta General, al Pleno de la Junta de Gobierno y a la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar los medios y técnicas avanzadas admitidas en Derecho, siempre que se garantice la autenticidad del contenido de dichas actas.

Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno y Comisión Ejecutiva serán firmadas por todos los miembros asistentes.

Las actas de la Junta General serán firmadas por tres interventores designados por la Junta General, por el Secretario y visadas por el Presidente.

CAPÍTULO III.- DEL RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 38.

- a) Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados no comprendidos en el artículo 28 de estos Estatutos, que se encuentren al corriente del pago de sus obligaciones con el Colegio, y colegiados en este Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria de Cantabria con una antigüedad mínima de 10 años para el cargo de Presidente, de 5 años para los demás cargos de la Comisión Ejecutiva y de 1 año para los restantes cargos del Pleno de la Junta de Gobierno y suplentes de la candidatura.
- b) La elección de los miembros de la Junta de Gobierno y la de los suplentes, será por votación personal, directa y secreta de los colegiados, pudiendo acudir a la sede colegial a depositar personalmente el voto o bien emitirlo por correo certificado. Los sobres para la emisión de voto por correo serán editados en formato único oficial por la Junta de Gobierno del Colegio, siguiendo las características que figuran en este artículo y las que pueda designar dicha Junta de Gobierno.
- c) La convocatoria de elecciones, deberá efectuarla la Junta de Gobierno con dos meses de antelación al vencimiento de su mandato, y en ella, deberá señalar la fecha o fechas de celebración de las mismas, en un plazo no inferior a dos meses, ni superior a tres, desde dicha convocatoria, así como las horas de apertura y cierre de la votación y la relación de cargos y suplentes que conforman la candidatura – cerrada y completa – de la Junta de Gobierno a cuya elección deba procederse conforme a la composición de la Junta de Gobierno que establecen los presentes Estatutos.

La convocatoria, nada más efectuarse, se publicará y mantendrá durante todo el proceso electoral en la página web del Colegio. Así mismo se publicará en la ventanilla única, en el número de la revista colegial de información siguiente al de la fecha de convocatoria y por correo electrónico a los colegiados.

En este acto, la Junta de Gobierno designará al Presidente y a los dos Vocales de la Mesa Electoral, así como sus respectivos sustitutos entre los colegiados que se encuentren al corriente de sus obligaciones con el Colegio. La composición de la Mesa Electoral se hará pública junto con la convocatoria

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- d) Las candidaturas deberán presentarse en la sede central del Colegio, en listas cerradas y completas, con los colegiados que se presenten como candidatos para la elección, en relación por cargos, y con los suplentes, en el formato determinados por la Junta de Gobierno, y avalados por un mínimo de 25 colegiados que puedan participar como electores, todo ello dentro de los veinte días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria. Transcurridos esos veinte días, la Junta de Gobierno, dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá hacer pública las candidaturas, con el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes, así como los cargos a que optan los mismos en cada candidatura. Esta información se mantendrá en la página web colegial durante todo el proceso electoral.

En el caso de que resultase proclamada una sola candidatura al proceso electoral, no será necesario proceder al acto de la votación. En el mismo acto de admisión de la única candidatura quedará proclamada electa a los efectos de su posterior toma de posesión.

- e) Al hacer públicas las candidaturas, la Junta de Gobierno deberá hacer público el censo colegial, que contendrá el nombre y apellidos de los colegiados, así como su DNI y número de colegiado. Dicho censo deberá quedar expuesto, para consulta por los interesados en el local o locales que ocupa el Colegio durante el plazo de siete días naturales, durante el cual, quién lo estime necesario, podrá formular reclamación para la corrección de errores en que pudiese haber incurrido. Una vez corregidos dichos errores, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de tres días hábiles, será publicado, en la misma forma que el anterior, el censo definitivo del que se entregará, previa solicitud a cada candidatura, un ejemplar, siendo éste el único censo válido para la celebración de elecciones, haciéndose responsable las diferentes candidaturas del cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la vigente legislación de protección de datos de carácter personal.

Una vez publicado el censo definitivo se hará entrega de un ejemplar a cada candidato que lo solicite con expresión del nombre y apellidos de los colegiados. El Colegio a través del correspondiente servicio de etiquetado remitirá a los colegiados la publicidad de las candidaturas que así lo soliciten. Los gastos de publicidad correrán a cargo de las candidaturas, pudiendo exigirse un depósito previo por el importe que señale la Junta de Gobierno.

En todo caso, el Colegio remitirá a cada colegiado en un único envío las papeletas de todas las candidaturas, editadas en un mismo formato.

- f) Si por cualquier circunstancia alguno de los candidatos a miembros de la Junta de Gobierno, una vez proclamado, decidiese retirarse antes de la celebración del proceso electoral, la candidatura conjunta deberá comunicar a la Junta de Gobierno el nombre del sustituto que deberá reemplazarle.
- g) El hecho de que alguna candidatura resulte incompleta, una vez presentada, por renuncia de hasta el cuarenta por ciento de sus candidatos iniciales y suplentes, antes de la fecha de la votación, no implica la anulación de la candidatura.
- h) En el día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede del Colegio o en las dependencias elegidas al efecto, que en tal caso habrán sido concretadas en la convocatoria, la Mesa Electoral única que estará compuesta por las personas designadas por la Junta de Gobierno, cuya composición será un Presidente y dos vocales designados todos ellos por la Junta de Gobierno de todos los medios informáticos y de personal auxiliar y jurídico que se consideren necesarios.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- i) El Presidente de la Mesa, que, dentro del local electoral tiene la autoridad exclusiva para asegurar el orden, garantizar la libertad de los electores y la observancia de la Ley, podrá ordenar la inmediata expulsión de las personas que de cualquier modo entorpezcan el desarrollo de las votaciones y escrutinio.
- j) Las candidaturas podrán, por su parte, designar entre los colegiados, un Interventor que las representen en el desarrollo de las votaciones y escrutinio, debiendo notificar el nombre del representante a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días naturales anteriores a la fecha de celebración de la elección. La Junta de Gobierno extenderá la oportuna credencial.
- k) En la Mesa Electoral deberá haber dos urnas: la primera, destinada a los votos de los colegiados que acudan personalmente, (urna general); la segunda, destinada a los votos que se hayan remitido por correspondencia hasta las 24 horas antes de la apertura de la mesa electoral, siendo nulos los que lleguen con posterioridad.
- l) Las urnas deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos. El contenido de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior: "urna general", "voto por correo".
- m) Constituida la Mesa Electoral, el Presidente de la misma, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora asimismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo dicho Presidente de la Mesa quien así lo comuniquen llegado el término de las mismas, antes de proceder al escrutinio.
- n) Las papeletas de voto deberán ser todas blancas, del mismo tamaño y color, a cuyos efectos se fijará por la Junta de Gobierno un formato único para todas las candidaturas que deberán llevar impresos y correlativamente, los cargos y nombres a cuya elección se procede, así como la lista numerada de los suplentes, a los efectos previstos en estos Estatutos, y que serán editadas gratuitamente por el Colegio. Igualmente, la Junta de Gobierno establecerá el modelo único de los sobres que contengan las papeletas de voto, que será el mismo tanto para los votos que sean emitidos por correo como para los que se emitan personalmente y que serán blancos del mismo tamaño y sin ningún tipo de inscripción. Las diversas candidaturas podrán, si lo estiman conveniente, solicitar del Colegio, al presentarlas, la impresión de las papeletas en número igual al de colegiados que figure en el censo, con los nombres de los candidatos, en el cargo a que cada uno de los mismos aspira, así como la lista de suplentes a los efectos de estos Estatutos. La impresión de dichas papeletas será realizada en ese caso gratuitamente por el Colegio.
- o) En la sede en la que se celebran las elecciones deberán haber sobres y papeletas de votación suficientes que deberán ser impresas de acuerdo con las normas ya reseñadas y estarán en montones debidamente separadas.
- p) Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa electoral su identidad con el carné de colegiado, documento nacional de identidad, pasaporte o carné de conducir. La Mesa comprobará su inclusión en el censo establecido para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en que introducirá el sobre con la papeleta doblada en su interior en la urna correspondiente.
- q) Desde que se convocan las elecciones y hasta el 5º día anterior a la elección, los Sres. Colegiados que deseen emitir su voto por correo deberán solicitar de la Secretaría del Colegio la certificación que acredite que están incluidos/as en las listas del Centro.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- r) La solicitud deberá formularse personalmente en el impreso adecuado que estará numerado. En ese momento se le exigirá al interesado la exhibición de su D.N.I. y se comprobará la coincidencia de la firma.
- s) En caso de enfermedad o incapacidad que impida la formulación personal de la solicitud, cuya existencia deberá acreditarse por medio de certificación médica oficial, aquella podrá ser efectuada en nombre del elector por otra persona autorizada notarialmente o consularmente mediante documento que se extenderá individualmente en relación con cada elector y sin que en el mismo pueda incluirse a varios electores, ni una misma persona representar a más de un elector.
- t) Tanto en el caso (b) como en el caso (c) se le hará entrega de un sobre numerado que coincidirá con el que lleva la solicitud personal confeccionada por el Colegio en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: "Contiene papeletas para la elección de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria (Comisión Ejecutiva y Vocales correspondientes y suplentes). Dorsó: Nombre, Apellidos, nº colegiado, firma (coincidente con la indubitada).
- u) En este sobre que se le entrega se meterán los sobres específicos ajustados al modelo oficial con las papeletas que todo colegiado recibirá en su domicilio, de las distintas candidaturas que hubiere para que ejerza su derecho al voto libre y secreto. También incluirá inexcusablemente, la solicitud de voto por correo que se le entrega previamente (apartado b y c) que pone: "ejemplar para la Mesa Electoral, así como una fotocopia (anverso y reverso) de su D.N.I.
- v) Estos sobres en su contenido, se remitirán por correo certificado, no siendo válido el correo ordinario, con la antelación suficiente a fin de que lleguen a su destinatario (Secretario del Colegio) 24 horas antes de iniciarse la votación en la Sede Colegial de Cantabria. Los sobres llegados con posterioridad serán nulos.
- w) El Secretario General entregará en ese momento los votos recibidos por correo para comprobación final de todos sus aspectos externos, a la Presidencia de la Mesa Electoral Central.
- x) El Presidente de la Mesa Electoral Central una vez terminado el plazo para la votación personal y comprobado en cada caso la anotación que figura en el censo, abrirá los sobres del voto por correo entregados por el Secretario e irá introduciendo en la urna los sobres correspondientes que contienen los votos emitidos, verificando si contienen los requisitos exigidos (solicitud de voto por correo-ejemplar para la Mesa Electoral-fotocopia del D.N.I. anverso y reverso). Todos aquellos sobres que no reúnan los requisitos serán anulados.
- y) El voto personal anulará el voto por correo y aunque esta circunstancia estará anotada en las listas definitivas del Censo Electoral, deberá cada votante advertir al Presidente de la Mesa el cambio de modalidad de su voto. En último lugar votarán los miembros de la Mesa.
- z) A continuación, se iniciará el escrutinio público.
 - a1) Una vez que el Presidente de la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones, se procederá en público y en un mismo acto, a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala. En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo, y una vez comprobado que el votante se halla inscrito en el censo electoral, y no ha votado de presencia, se abrirá el sobre exterior y se introducirá el sobre interior en la urna general. Concluida esta primera operación se procederá al desprecintado de la urna general, a continuación

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

se procederá a abrir cada uno de los sobres que contienen las papeletas del voto, y se nombrará en voz alta las candidaturas para su escrutinio.

- b1) Deberán ser declarados nulos además de lo ya señalado para los votos por correspondencia, todos aquellos que aparezcan firmados o raspados, o con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación.
- c1) Finalizado el escrutinio, por el Presidente de la mesa se harán públicos los votos obtenidos por cada una de las candidaturas, de todo ello se levantará acta que será firmada por el Presidente de la Mesa y los Vocales consignándose en la misma el número de votos obtenidos por cada candidatura, el número de votos en blanco y el número de votos nulos, así como las reclamaciones efectuadas y los incidentes habidos que hubiesen afectado el orden de la votación o de la redacción del acta. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos, con indicación de los suplentes de la candidatura más votada.

Los sobres y papeletas extraídos de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes una vez proclamada la candidatura ganadora, con excepción de aquellos a los que hubieran negado validez o que hubieran sido objetos de alguna reclamación, los cuales se unirán al acta y se archivarán con ella una vez rubricada por los miembros de la mesa.

- d1) Concluida la jornada electoral por el Presidente de Mesa se hará entrega del acta del proceso al Secretario del Colegio quien procederá a su registro e inserción en el Libro de Actas y a su publicación en el tablón de anuncios.
- e1) Seguidamente y en el plazo de diez días se llevará a cabo la toma de posesión de los candidatos elegidos. Una vez realizada el Secretario extenderá las oportunas credenciales a los miembros de la Junta de Gobierno en las que figurará el visto bueno del Presidente, y en el mismo plazo contado a partir de esta toma de posesión deberá ponerse en conocimiento del organismo competente de la Comunidad Autónoma de Cantabria y del Consejo General. En todo caso, la Junta de Gobierno tendrá la obligación de ostentar sus cargos y funciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Artículo 39.

Todos los nombramientos de cargos directivos del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria tendrán un mandato de actuación de cinco años, pudiendo ser reelegidos, para el mismo cargo, sólo en dos mandatos seguidos de forma ininterrumpida; sin perjuicio de su derecho de presentarse para ser elegido en otro cargo distinto, o al mismo tras permanecer al menos una legislatura fuera de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES Y SU IMPUGNACIÓN.

Artículo 40.

- a) Los acuerdos de los órganos colegiales, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo serán recurribles ante el Consejo General. El recurso se podrá interponer ante el Colegio que dictó el acuerdo que deberá elevar los antecedentes e informe que proceda al Consejo General o ante el órgano que deba resolverlo, dentro de los quince días siguientes a la fecha de presentación del recurso. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado, y quedará expedita la vía procedente. Una vez agotado el recurso de alzada, cabrá recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del

20

CVE-2023-10011

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- b) No obstante, los actos de los órganos de los Colegios que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el citado orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- c) Interpuesto el recurso dentro del plazo establecido, el órgano competente para resolverlo, podrá suspender de oficio o a petición de parte interesada la ejecución del acto recurrido cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho.

CAPÍTULO V.- DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 41.

Los colegiados podrán ser distinguidos o premiados con las recompensas o premios que a continuación se especifican, y que se harán constar en el expediente personal, mediante acuerdo de:

- 1. La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno o a iniciativa de uno o varios colegiados:
 - a) Cruz de Enfermería al Mérito Colegial
 - b) Otras que se puedan acordar con distinta denominación y contenido.
- 2. De la Junta de Gobierno:
 - a) Becas de estudio o viajes para perfeccionar conocimientos profesionales.
 - b) Propuesta a la Administración Pública para la concesión de condecoraciones o cualquier otro tipo de honores.

Artículo 42.

Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, el Código Deontológico de la Enfermería española, los presentes Estatutos, los del Consejo General o los acuerdos adoptados por cualquiera de las Corporaciones anteriores podrán ser sancionados disciplinariamente.

Artículo 43.

Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

- a) Los actos u omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas que la gobiernan.
- b) El atentado contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- c) La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión o de cargos corporativos.
- d) La realización de actividades, constitución de asociaciones o pertenencia a éstas cuando tengan como fines o realicen funciones que sean propias de los Colegios o contrapuestas en algún modo.
- e) La reiteración en las faltas graves cuando no hubiese sido cancelada la anterior.
- f) El intrusismo profesional y su encubrimiento.
- g) Las infracciones graves en los deberes que la profesión impone.

Son faltas graves:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General o el propio Colegio, salvo que constituya falta de otra entidad.
- b) Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.
- c) La competencia desleal.
- d) Negarse a aceptar la designación de instructor en expedientes disciplinarios sin causa justificada.
- e) Los actos u omisiones descritos en las letras a), b) y c) del apartado anterior, cuando no tuviesen entidad suficiente para ser consideradas como muy graves.
- f) La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.

Son faltas leves:

- a) La negligencia en el cumplimiento de normas estatutarias.
- b) Los actos enumerados en el apartado relativo a las faltas graves, cuando no tuviesen entidad para ser consideradas como tales.

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. No obstante, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado mas de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 44.

Las sanciones que pueden imponerse por faltas muy graves son:

- a) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo superior a tres meses y no mayor a un año.
- b) Suspensión para el desempeño de cargos corporativos por plazo superior a cinco años y no mayor a diez años.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son:

- a) Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.
- b) Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.
- c) Suspensión para el desempeño de cargos corporativos por un plazo no superior a cinco años.

Las sanciones que pueden imponerse por faltas leves son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Reprensión privada.
- c) Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

Artículo 45.

Las faltas se sancionarán por el Presidente del Colegio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

Las faltas leves se sancionarán sin necesidad de previo expediente y tras la audiencia o descargo del inculpado.

Las faltas graves y muy graves se sancionarán tras la apertura de expediente disciplinario, conforme al artículo siguiente.

Artículo 46.

Conocida por la Junta de Gobierno la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de falta grave o muy grave, la propia Junta acordará la apertura de expediente disciplinario. En él se observarán las siguientes reglas:

- La Junta de Gobierno acordará la apertura de expediente disciplinario y el nombramiento de un instructor, conforme lo dispuesto en la letra g) de este artículo.
- La Junta de Gobierno cuidará que la tramitación del expediente no tenga una duración superior a seis meses, contados desde el momento de la apertura, a no ser que concurran causas justificadas, que deberán ser mencionadas en su resolución final.
- Si dos o más colegiados fuesen presuntos partícipes en un mismo hecho que pudiera ser constitutivo de falta, se podrá formar un único expediente. No obstante, deberán ser observadas todas las precauciones necesarias para que la participación y circunstancias de cada interviniente queden suficientemente individualizadas.

Tras la apertura del expediente disciplinario:

- a) El instructor procederá a la redacción precisa del pliego de cargos con mención detallada de los hechos imputados y de las pruebas que, a su juicio, proceda practicar. De esta actuación dará traslado inmediato al interesado, quién en los siguientes quince días hábiles, podrá formular el suyo de descargo, con proposición de todas aquellas pruebas que interesen a su derecho.

23

CVE-2023-10011

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

- b) Recibido por el instructor el pliego de descargo, este podrá proponer a la Junta de Gobierno el sobreseimiento del procedimiento en caso de que estimase acreditada la inocencia del inculpado, en cuyo caso de archivarán las actuaciones.
- c) De no ser así, una vez practicadas las pruebas propuestas, en el plazo de diez días, el Instructor elevará el expediente a la Junta de Gobierno, con propuesta de resolución. Durante la práctica de la prueba el Instructor podrá contar con la asistencia del Secretario del Colegio.
- d) La Junta de Gobierno concederá al interesado un término de diez días hábiles para que pueda formular por escrito las alegaciones finales en su defensa y en su caso proponer la prueba que precise. Si la Junta de Gobierno no considerase suficiente la prueba practicada ante el Instructor podrá ordenar que se lleve a cabo ante ella la que estime pertinente en el plazo que la propia Junta establezca, pudiendo solicitar los Asesoramientos técnicos y legales que estime oportuno para una más justa resolución.
- e) Cumplidos, en su caso, los trámites citados la Junta de Gobierno resolverá dentro del plazo de diez días hábiles. La resolución será notificada al interesado y será motivada, debiendo contener los recursos que caben contra la misma, los plazos de interposición y órganos ante los que halla de presentarse. Para la aplicación de sanciones la Junta de Gobierno tendrá en cuenta las pruebas practicadas y las circunstancias agravantes o atenuantes que pudieran concurrir en el hecho o hechos imputados.
- f) De conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para segura la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.
- g) El instructor será designado por la Junta de Gobierno entre los Colegiados que lleven más de diez años de ejercicio profesional.
- h) El Instructor, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de su nombramiento, podrá manifestar por escrito motivos de abstención. La Junta de Gobierno resolverá sobre estas alegaciones en el plazo de diez días. Si las encontrase estimables, procederá a nombrar nuevo Instructor en la misma forma.
- i) El colegiado expedientado, una vez notificado de la identidad del Instructor, podrá manifestar por escrito ante la Junta de Gobierno, en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes, las causas de recusación que creyese concurrir en él, ésta dará traslado al Instructor para que formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días. Cumplimentado este trámite, la Junta de Gobierno resolverá el incidente en el plazo de diez días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.
- j) Serán causa de abstención o recusación la amistad íntima o la enemistad manifiesta con el expediente; el interés directo o personal en el asunto; el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad dentro del segundo; la relación de servicio y cualquier otra circunstancia análoga.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Régimen económico del Colegio.

- a) El ejercicio económico del Colegio de Enfermeras y Enfermeros de Cantabria coincidirá con el año natural.
- b) El funcionamiento económico del Colegio se ajustará al régimen de presupuesto anual, será objeto de una ordenada contabilidad y serán auditadas por profesional legalmente capacitado para ello anualmente.
- c) Todos los colegiados podrán examinar las cuentas del colegio durante los 15 días naturales anteriores a la celebración de la Junta General que haya de aprobarlas.

Artículo 48. Ingresos del Colegio

1. Constituyen recursos ordinarios del Colegio los siguientes:
 - a) Los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, bienes o derechos que integren el patrimonio del colegio, así como los rendimientos de fondos depositados en sus cuentas o carteras.
 - b) Las cuotas de incorporación al Colegio.
 - c) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por la expedición de certificaciones.
 - d) Los derechos que fije la Junta de Gobierno por la emisión de dictámenes, resoluciones, informes o actividades de cualquier materia, así como la prestación de otros servicios colegiales.
 - e) El importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, generales o específicas que establezca la Junta de Gobierno.
 - f) Cualesquiera otros derivados de las actividades correspondientes a las funciones asignadas al Colegio en estos Estatutos.
2. Constituirán recursos extraordinarios del Colegio:
 - a) Las subvenciones o donativos que se concedan al Colegio por el Estado, las Administraciones Públicas, corporaciones oficiales, entidades o particulares.
 - b) Los bienes y derechos de toda clase que, por herencia, legado u otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.
 - c) Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando administre, en cumplimiento de algún encargo temporal o perpetuo, incluso cultural, docente o benéfico, determinados bienes o rentas.
 - d) Cualquier otro que legalmente procediere.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

Artículo 49. Presupuesto y administración del Colegio

1. Los presupuestos anuales del Colegio detallarán los ingresos y gastos previstos para el ejercicio correspondiente a todos sus órganos y actividades.
2. De iniciarse un nuevo ejercicio económico sin que se hubiera aprobado el presupuesto correspondiente, quedará prorrogado automáticamente el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo, adaptándose aquellas particularidades que resulten de la aplicación de disposiciones vigentes en materia laboral u otras de obligado cumplimiento.
3. El patrimonio del Colegio será administrado por la Junta de Gobierno, facultad que ejercerá a través del Tesorero con la colaboración técnica que precise.
4. El Colegio remitirá al Consejo General las aportaciones que venga obligado a satisfacer de acuerdo con las resoluciones de la Asamblea General del citado Consejo General, así como una copia de sus presupuestos anuales para su conocimiento.

TÍTULO IV.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL

Artículo 50. La disolución del Colegio Profesional

Serán causas de disolución del Colegio Profesional:

1. La adopción de tal acuerdo por al menos el 75% de sus miembros adoptado en Asamblea General.
2. Por no poder desarrollar sus actividades corporativas.
3. Por cualquiera de las causas determinadas en el Art. 39 del Código Civil.
4. Cuando así se acuerde por sentencia judicial firme.

El acuerdo de disolución se comunicará al Gobierno Regional a los efectos previstos en el Art. 8 Ley Colegios Profesionales de Cantabria

Artículo 51. La liquidación del Colegio Profesional

1. La disolución del Colegio abre el período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno en el momento de la disolución se convierten en liquidadores salvo que la Asamblea General que acuerde la disolución del Colegio designe a otros o en su caso sean designados por el juez que acuerde la disolución.
3. Son obligaciones de los liquidadores:
 - a) Garantizar la integridad del patrimonio del Colegio.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas precisas para la operación.
 - c) Cobrar los créditos, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

Los bienes sobrantes se aplicarán a obras de caridad que se acuerde en el acuerdo de disolución.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

TÍTULO V.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS TÍTULOS ANTERIORES.

Artículo 52.

La Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente, podrá nombrar asesores jurídicos, fiscales, financieros, etc., que informarán toda clase de consultas que se le formulen sobre temas de su competencia.

Los Asesores dependerán orgánicamente del Presidente, siendo sus retribuciones y relación de servicios aprobados por la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto en estos Estatutos, o en cuanto deban de ser interpretados, se tomará como norma supletoria la Ley de Cantabria 1/2001 de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas leyes y disposiciones puedan en un futuro aprobarse y sean de aplicación en el ámbito de los Colegios Profesionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 36 de la Constitución y en los presentes Estatutos, el Colegio, en cumplimiento de los fines y en el ámbito de las funciones reconocidas legítimamente, y en el marco de lo establecido en el título III de los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, podrá adoptar los acuerdos y resoluciones que resulten convenientes en el marco de los principios establecidos en los Estatutos de la Organización Colegial con el fin de ordenar la profesión en su ámbito territorial, orientada hacia la mejora de la calidad y la excelencia de la práctica profesional como instrumento para atender a las exigencias y necesidades sanitarias de la población y del sistema sanitario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

De acuerdo con las previsiones de la Ley 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, así como de la restante legislación aplicable, el Colegio Oficial de Enfermeros y Enfermeras de Cantabria asume en su ámbito territorial, dado el carácter uniprovincial de esta Comunidad Autónoma, las funciones que en dichas normas se asignan al Consejo Autonómico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los miembros de la Junta de Gobierno que ocupasen los cargos de la misma a la aprobación de los presentes estatutos continuarán en sus a cargos hasta que se celebren elecciones para la nueva Junta de Gobierno de acuerdo con las previsiones de esta norma estatutaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los expedientes disciplinarios y recursos corporativos iniciados o interpuestos con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos se regirán por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Aprobada la compra de una nueva sede, conforme al punto número 1 del orden del día de la Junta extraordinaria de 21 de diciembre de 2021, una vez el nuevo domicilio de nuestra sede social resulte operativo, el mismo será el que conste en el artículo segundo de los Estatutos.

VIERNES, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 226

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los Estatutos aprobados por la Asamblea General de colegiadas y colegiados, de 22 de diciembre de 2014, y ordenada su publicación en el B.O.Cant. de 23 de marzo de 2015, por Resolución de 10 de marzo de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.